

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1377.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1885.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado de orden público.—Debiendo procederse a la rectificación del registro de los extranjeros que residen en esta provincia ya como domiciliados ya como transeúntes: se anuncia al público que dicho registro ó matrícula estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno desde el día de mañana hasta el 31 del corriente mes inclusive, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen conducentes á la inclusión ó exclusión de algun individuo en dicho registro.

Palma 15 diciembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1886.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

La Direccion general de Impuestos con fecha 27 de noviembre último, dice á esta Administracion económica, lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la equivocacion y omision ocurridas al imprimir la Instruccion para la administracion y cobranza del Impuesto de Consumos de 15 de junio último; y en su vista, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general. S. M. se ha servido resolver:

Primero. Que en el art. 64 de dicha Instruccion, se sustituyan las palabras: cincuenta unidades de adeudo, por las de cuatrocientos kilogramos ó litros.

Segundo. Que antes del art. 257, hoy último de aquella Instruccion, y que pasará á ocupar el número 259, se sobreentiendan incluidos los dos siguientes:

«Artículo 257. Toda Administracion de Consumos, al cesar, está obligada á abonar á la que la suceda, lo que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de ventas, para lo cual se practicarán los convenientes aforos.

En las capitales de provincia, y en los tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, los practicará la Administracion de la Hacienda por medio de tres empleados de su confianza, á presencia del arrendatario ó de quien, autorizadamente haga sus veces, y de otros tres delegados del Ayuntamiento. En las demas poblaciones, se verificarán aquellos por el alcalde, un concejal, un mayor contribuyente y el secretario de la Corporacion municipal, con asistencia del arrendatario ó de la persona que lo represente, y de dos de sus dependientes.

En ambos casos, el resultado de las operaciones diarias se irá consignando con exactitud en un acto, que, día por día, deben firmar los concurrentes, quienes serán mancomunadamente responsables de cualquier abuso, si se cometiere. Terminado el aforo, se archivará aquel documento en la Administracion económica ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán copias de él, si la pidieren, al arrendatario y al Ayuntamiento.

De los aforos verificados en las capitales de provincia y en los tres puertos expresados, se remitirá, sin excusa ni demora, una copia certificada; con el correspondiente resumen, á la Direccion general del ramo.»

Artículo 258. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se abonarán inmediatamente por la Administracion que cese á la administracion entrante; pero cuando los aforos se refieran á las capitales de provincia ó puertos mencionados, por cesar en ellos la administracion directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Direccion general del ramo, ni se verificará de otro modo, que admitiendo el importe del aforo á cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó el encabezamiento.

Toda administracion queda sujeta al aforo de salida, aun en el caso de

haber renunciado al de entrada.»

Y por último, que interin se da á luz una tercera edicion de la Instruccion de que se trata, se circulen á las Administraciones económicas para su conocimiento, las rectificacion y adiccion espresadas, y á fin de que tengan éstos la debida publicidad, por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga esta Real orden la publicidad debida, Palma 11 de diciembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Num. 1887.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto en providencia de nueve del que rige dictada en los autos de ab-intestato de D.^a Francisca Mateu y Coll que falleció en esta ciudad dia tres de junio de mil ochocientos sesenta y siete esposa que fué de D. Juan Villalonga espido este segundo edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte dias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Los que se han presentado solicitando la declaracion de herederos á su favor son D. Juan, D. Francisco, doña Concepcion y D.^a Francisca Villalonga y Mateu hijos de la finada.

Palma trece de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1888.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distin-

guida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lónja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por el término de treinta dias la finca que se describirá propia del menor D. Mariano Calvis y Vich.

Una casa que consiste con zaguan con piso principal y desvan señalado con el número sesenta y cinco y botiga con entresuelos al interior señalada con el número sesenta y nueve en la calle de San Miguel de esta ciudad; que linda por la derecha entrando con casa botiga y pisos de D. Nicolas Bonnin, por la izquierda con casa de los herederos de don Jaime Motta, por el fondo con propiedad de D. Andrés Garcías y por la parte inferior en una porcion del piso principal con botiga del referido Bonnin y queda justipreciada en veinte y tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

Se señala para su remate el dia diez y ocho de enero próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, incluso la que acaso se adeude por laudemio serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará en poder del escribano el decimo del valor porque le sea adjudicada dicha finca á la que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo del valor en que haya sido justipreciada.

Palma siete diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1889.

Por este primer y último edicto se hace saber á los que consideren que tienen créditos contra la disuelta Sociedad Anguera, Fargas y compañía, que se presenten á reclamarlos en la escribania del infrascrito actuario, por tenerlo así mandado á instancia de D. José Fargas y Sincalberas.

Palma de Mallorca veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Pa-

tiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1890.

Por este edicto y pregon se cita y llama á los hermanos José y Miguel Sanoguera y Sanoguera, vecinos de la villa de Andraitx y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de notificarles cierto auto por el que se autoriza á Apolonia Sanoguera y Macari para que bajo escritura pública de préstamo grave la finca llamada el Viñet, sita en la villa de Andraitx que poseen los hijos de Sebastian Sanoguera, juntamente con su madre Juana María Sanoguera hasta la cantidad de setenta libras moneda mallorquina, bajo aperebimiento que en su defecto se les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en los autos sobre autorizacion promovidos por dicha Apolonia Sanoguera.

Palma once diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1891.

En este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario obran unos autos interdicto de adquirir interpuesto por D.^a Maria Bauzá y Simonet en las cuales obra el auto del tenor siguiente:

Palma tres noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Vistos estos autos de interdicto de adquirir la posesion promovida á instancia del procurador D. Miguel Seguí en representacion de Maria Bauzá y Simonet, de estado viuda y vecina de Soller:

Resultando: que en diez de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres Antonio Ozonas otorgó su disposicion testamentaria ante el notario D. Bartolomé Canals domiciliado en el espresado pueblo y entre otras cosas nombró por su heredero universal á su esposa la citada Maria Bauzá y Simonet.

Resultando: que bajo de esta última disposicion falleció el nominado Antonio Ozonas en quince de setiembre del corriente año:

Considerando: que nombrados por el testador sucesores de sus bienes, bajo la institucion de herederos, fallecido aquel despues de otorgado su testamento designando el menor ó menores de sus bienes, sino hubiese variado esta institucion, se trasmite la propiedad al heredero nombrado:

Considerando: que el fallecimiento de Antonio Ozonas tuvo efecto en el dia y mes referido, razon por la cual han pasado los bienes que disfrutaba antes, así muebles como raices á su precitada esposa Maria Bauzá y Simonet por la última voluntad de su marido:

Considerando: que sirviendola de titulo para documentar la propiedad de los bienes relictos, el referido testamento, solicita del Juzgado se le dé la posesion de los indicados bienes.

Fallo: que debo de mandar y mando que por ante el secretario del Juzgado municipal de Soller y el alguacil ó portero del mismo, se dé á Maria Bauzá y Simonet la posesion real y corporal en cualquiera de los mencionados bienes á nombre de todos los que constituyan la herencia, derechos y acciones dejadas á la susodicha Bauzá por su esposo Antonio Ozonas en su citado testamento, haciendo saber los espresados funcionarios á los arrendatarios acudan con sus rentas á la predicha Maria Bauzá como dueña y propietaria ya posesionada así como al administrador ó administradores si los hubiese le hagan entrega de todos los bienes así muebles como raices, rentas percibidas, efectos y documentos que obren en su poder, bajo el oportuno recibo y provean por el actuario del testimonio ó testimonios que para guarda de sus derechos solicitare, siendo de cargo de la misma los gastos ocasionados en la confeccion de este expediente. Así lo proveyó mandó y firmó el señor juez ante mi y doy fé.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Antonio Tomas.

En virtud de lo que dispone el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil he dispuesto se publique el transcrito auto por medio de edictos para que llegue á noticia de todos los interesados en la herencia dejada por muerte de don Antonio Ozonas á fin de que dentro del término de sesenta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial se apersonen en este Juzgado á deducir el derecho que tenga contra ella.

Palma treinta noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1892.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Jose Carreras y Buient, natural de esta ciudad, hijo de D. Antonio y de D.^a Rita, fallecido en Montevideo el treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y cuatro, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos juicio de abintestato de dicho finado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora se han presentado únicamente reclamando la herencia de que se trata, D. Francisco, D. Antonio, don Fernando y D.^a Francisca Buient y Vives y D. Pedro y doña Francisca Carreras y Mascaró, tíos del expresado difunto.

Dado en Mahon á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1893.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D.^a Juana

y D. José Tuduri y Hernandez naturales de esta ciudad y fallecidos solteros é intestados la primera en Mahon el veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y uno y el segundo en Palma de Mallorca el veinte y ocho enero de mil ochocientos sesenta y nueve, á fin de que dentro de treinta dias que por primer término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incohados en el mismo sobre declaracion de herederos de dichos finados; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á diez de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1894.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Pelegrin Pavia y Canet natural de Villalonga en el partido de Gandía, y vecino de Mahon, donde falleció intestado el dia primero de abril último, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos que sobre declaracion de herederos intestados de dicho finado penden en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado en el juicio Maria, José, Antonia y Juan Pavia y Pons, hijos del finado.

Dado en Mahon á siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Pons, escribano.

Núm. 1895.

La Industrial Algodonera Mallorquina.

A tenor del art. 23 de sus estatutos se convoca la junta general ordinaria de accionistas para el dia 30 de enero proximo á las once y media de su mañana en el local de su establecimiento calle de Buen Aire n.^o 19. Palma 14 de diciembre 1875.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—Secretario.—Miguel Bauló.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante D. Blas Garcia de Quesada y Lopez Pinto, como comprendido en la categoria 1.^a del art. 6.^o de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con mo-

tivo de la instancia elevada por D. Enrique Julian Cristóbal, vecino de Fresnales, solicitando el indulto del resto de la pena de cuatro años y seis meses de destierro y de la multa de 200 pesetas que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de lesiones menos graves:

Considerando que el penado se ha distinguido siempre por su conducta intachable; que da pruebas de arrepentimiento, y que el beneficio dispensado por el decreto de 14 de enero último no pudo aplicarse por no estar entonces extinguiendo la condena, aunque la sentencia era ya ejecutoria y el reo se encontraba á disposicion de la autoridad:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional que dicta reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Dé acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Enrique Julian Cristóbal indulto de la mitad de la pena de destierro á que se halla condenado en la causa mencionada, y de toda la de prision sustitutoria por la multa impuesta en el caso de que por insolvencia tuviera que sufrirla.

Dado en Palacio á seis de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Lopez Saborido, vecino de Santa Columba de Comota, solicitando indulto de la pena de dos años de prision correccional que le impuso la Audiencia de la Coruña en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que el reclamante ha observado siempre buena conducta: que ha obtenido el perdon de la parte ofendida, y que su esposa é hijos de corta edad necesitan de su auxilio para poder subsistir:

Teniendo presente lo que dispone la ley prdvisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Manuel Lopez Saborido la pena de prision correccional á que se halla condenado en la causa de que va hecha mencion por la de tres meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á seis de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 15 noviembre 1875. Traslado al Juzgado de primera instancia de Morella, de entrada, á D. Francisco Molotó y Climent, que sirve, en comision, de San Mateo.

En id. id. Traslado, á su intancia, al Juzgado de San Mateo, de entrada, á D. Santiago de Todo y Soler, que sirve el de Albocácer.

En id. id. Nombrando, en comision

para el Juzgado de Albocácer, de entrada, á D. Isidro Esquer y Escuder, juez de ascenso cesante.

Méritos y servicios de D. Isidro Esquer y Escuder.

Se le expidió el título de abogado en 22 de julio de 1846, habiendo ejercido la profesion desde 4 de julio de 1848 hasta 1861 en Córdoba y Valencia.

En 12 de febrero de 1862 se le nombró juez de Torrente, de entrada; tomó posesion en 1.º de marzo siguiente.

En 10 de agosto del mismo año trasladado á Olmedo; tomó posesion en 1.º de setiembre siguiente.

En 12 de junio de 1874 trasladado á Sueca:

En 4 de julio siguiente promovido al Juzgado de Rioseco, de ascenso; tomó posesion en 25 del mismo mes.

En 5 de abril de 1875 declarado cesante.

En 30 de mayo del mismo año promotor fiscal, en comision, de Villacarrillo, electo.

En 30 de junio siguiente nombrado, en comision, para Roa; no tomó posesion.

En id. id. Dejando sin efecto la traslacion de D. Julian Hurtado al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, acordada con fecha 1.º del actual, y disponiendo que vuelva á encargarse del de Sepúlveda.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Puente del Arzobispo, de entrada, á don Alejo Rogel y Sanz, que es electo del de Belmonte.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Canjajar, de entrada, á D. Rafaez Perez de Torres, que sirve el de Gaucin.

En id. id. Declarando cesante, á su instancia, á don Leopoldo Pardo Sabater, juez de primera instancia de Almansa.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Almansa, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último, á D. Eugenio Vidal y Pozuelo, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Eugenio Vidal y Pozuelo.

Se le expidió el título de abogado en 18 de junio de 1855, habiendo ejercido la profesion desde 15 de noviembre de dicho año hasta fin de diciembre de 1862.

Fue juez de paz de Utiel desde agosto de 1857 hasta diciembre de 1858, y suplente del mismo cargo desde 1.º de enero de 1865 hasta 25 de febrero de 1868.

En 30 de diciembre de 1868 nombrado juez de primera instancia de Torrente; tomó posesion en 4 de enero de 1869.

En 29 de enero de 1862 trasladado á Guia; y sin tomar posesion.

En 13 de mayo siguiente se le declaró cesante.

En 2 de enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 29 id. Traslado al Juzgado de Tortosa, de término, á D. Miguel Lopez Molina, que sirve el de Figueras.

En id. id. Traslado al Juzgado de Figueras, de término á D. Rafael Solis y Liébana, que sirve el de Tortosa.

En id. id. Traslado al Juzgado de Igualada, de ascenso, á D. Ildefonso Tejerizo, que sirve el de Aranda de

Duero.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Aranda de Duero, de ascenso, á D. Francisco Javier Madrazo, que sirve el de Igualada.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Dominguez Izquierdo, juez de Villamartin de Valdeorras.

En id. id. Nombrando, en comision y á su instancia, para el Juzgado de Villamartin de Valpeorras, de entrada, á D. Gregorio Vieito, que es electo del de Jaca.

En id. id. Traslado al Juzgado de Jaca, de ascenso, á D. Pablo Reverter, que sirve el de Calatayud.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Calatayud, de ascenso, á D. José Isabien y Villachica, que es electo del de Dolores.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Dolores, de ascenso, cuya provision corresponde al primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de enero último, á D. José Maria Coca y Serrano, cesante del de Montero.

Méritos y servicios de D. José Maria Coca y Serrano.

Se le expidió el título de abogado en 25 de noviembre de 1846, habiendo ejercido la profesion en Bujalance desde enero de 1847 hasta junio de 1854.

En 25 de octubre de 1850 nombrado promotor fiscal de Bujalance; tomó posesion en 12 de noviembre siguiente.

En 21 de abril de 1854 cesante.

En 17 de abril de 1855 nombrado juez de Posadas tomó posesion en 17 de mayo siguiente.

En 22 de setiembre de 1856 trasladado á Aguilar; tomó posesion en 30 de octubre del mismo año.

En 9 de enero de 1857 cesante.

En 21 de octubre de 1859 promotor fiscal, en comision, de Bujance; tomó posesion en 29 de noviembre siguiente.

En 22 de agosto de 1865 nombrado juez de Montoro, de ascenso; tomó posesion en 20 de setiembre siguiente.

En 28 de julio de 1867 cesante.

En 4 de febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Mondoñedo, de ascenso, cuya provision corresponde al segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de enero último, á D. José Garcia de Castro, cesante del de Cervera.

Méritos y servicios de D. José Garcia de Castro.

Se le expidió el título de abogado en 2 de agosto de 1847, habiendo ejercido la profesion desde 1850 en la Coruña, Negreira y Santiago,

En 9 de julio de 1866 nombrado juez de Villafranca del Bierzo, de ascenso; tomó posesion en 3 de agosto siguiente.

En 4 del mismo mes y año cesante.

En 1.º de abril de 1869 juez de Betanzos, de ascenso; tomó posesion en 16 del mismo mes.

En 4 de setiembre siguiente cesante.

En 4 de setiembre de 1872 juez de Berga, de ascenso; y sin tomar posesion.

En 3 de octubre siguiente juez de Motril; tomó posesion en 11 de dicho mes.

En 9 de mayo de 1874 juez de Cer-

vera; tomó posesion en 6 de junio siguiente.

En 5 de abril de 1875 cesante.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de Arcos de la Frontera, de ascenso, á D. Isidro Ros y Suarez, promotor fiscal de Antequera; y para esta promotoria, de término, igualmente á su instancia, á don Emilio Miranda y Godoy, que sirve el referido Juzgado.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Agustin Brieva, juez de Belmonte.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de Belmonte, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último, á don José Romero de la Escalera, juez de Yecla.

Méritos y servicios de D. José Romero de la Escalera.

Se le expidió el título de abogado en 10 de setiembre de 1834, habiendo ejercido la profesion en Izaloz desde febrero de 1835 hasta junio de 1840.

En 21 de diciembre de 1844 juez de Tota, de entrada.

En 1.º de febrero de 1850 trasladado á Yecla.

En 23 de junio de 1854 cesante.

En 6 de marzo de 1857 promotor fiscal de Cartagena, de término; posesion en 16 del mismo.

En 12 de abril de 1867 trasladado á Zamora.

En 18 de marzo de 1867, por permuta, juez de Carrion de los Condes; de entrada.

En 28 de noviembre de 1868 cesante.

En 16 de agosto de 1875 juez de Yecla; posesion en 1.º de setiembre.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de Yecla, de entrada, á D. Nicolás de Leiva y Ballester, juez de ascenso cesante y secretario de gobierno interino que ha sido de la Audiencia de Valencia.

Méritos y servicios de D. Nicolás de Leiva y Ballester.

Se le expidió el título de abogado en 16 de junio 1868, habiendo ejercido la profesion en Vinaroz desde 1.º de agosto de dicho año hasta 26 de junio de 1861.

En 27 de mayo de 1864 promotor fiscal de Viver, de entrada.

En 4 de julio de 1866 promotor fiscal de Molina de Aragon, de ascenso.

En 6 de noviembre de 1868 cesante.

En 8 de enero de 1869 juez de Viver, de entrada.

En 12 de febrero de 1872 juez de Hoyos.

En 9 de marzo de dicho año juez de Brivesca, de ascenso.

En 13 de julio siguiente juez en comision de Viver.

En 8 de octubre de dicho año secretario de gobierno interino de la Audiencia de Valencia.

En id. id. Declarando cesante, á su instancia, á D. Luis Testor y Huerta, juez de Callosa de Ensarriá.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de Callosa de Ensarriá, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de enero último, á D. Mariano Federico Castaños, que sirve el de Reinosa.

Méritos y servicios de D. Mariano Federico Castaños.

Se le expidió el título de abogado en 19 de marzo de 1847, habiendo ejercido la profesion durante dos años.

En 1.º de octubre de 1849 se le nombró escribiente temporero de este Ministerio.

En 26 de junio de 1850 escribiente sétimo del mismo.

En 30 de diciembre de 1851 aspirante supernumerario del citado Ministerio.

En 11 de agosto de 1854 cesante.

En 20 de octubre del mismo año promotor fiscal de Noya, de ascenso; tomó posesion en 20 de noviembre siguiente.

En 14 de marzo de 1856 trasladado á la promotoria fiscal de Chinchilla.

En 25 de abril siguiente á la de Cuéllar.

En 7 de agosto de 1858 á la de Motilla del Palancar.

En 24 de setiembre siguiente á la de Brihuega.

En 13 de junio de 1862 promovido á la de Algeciras, de la que se posesionó en 20 de julio siguiente.

En 17 de febrero de 1863 nombrado juez de Alba de Tormes, de entrada; posesion en 11 de marzo siguiente.

En 26 de noviembre de 1868 trasladado á Reinosa.

En 2 de junio de 1870 cesante.

En 19 de abril de 1875 juez de Reinosa; posesion en 15 de mayo siguiente.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Reinosa, de entrada, á D. Emilio de Albear y Pedraja, que sirve el de Herrera del Duque.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Herrera del Duque, de entrada, á D. José Maria La Iglesia y Galvan, que sirve el de Alcañices.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Puenteareas, de entrada, á D. Leopoldo Mendez Bálgora, que sirve el de Villarcayo.

En id. id. Traslado al Juzgado de Villarcayo, de entrada, á D. Juan de la Fuente y Feijóo, que sirve el de Rivadavia.

En id. id. Traslado al Juzgado de Rivadavia, de entrada, á D. José Taboada y Sandias, que sirve el de Puenteareas.

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Torrelaguna, de entrada, á D. Francisco Garcia Cuevas, que sirve el de Pola de Laviana.

En id. id. Traslado al Juzgado de Pola de Laviana, de entrada, á D. José Sebastian Mendez, que sirve el de Torrelaguna.

En id. id. Traslado al Juzgado de Sarria, de entrada, á D. Antonio Lopez Silva, que sirve el de Becerreá.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Becerreá, de entrada, á D. Ramon Guerra y Neira, que es electo del de Riaño:

En id. id. Traslado, á su instancia, al Juzgado de Casas-Ibañez, de entrada, á D. German Rodriguez, que sirve el de Olvera.

En id. id. Traslado al Juzgado de Olvera, de entrada, á D. Facundo Lopez y Lopez, que sirve el de Casas-Ibañez.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Aliaga, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por antigüedad de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último, á D. Ramon Revert y Martínez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Ramon Revert y Martínez.

Se le expidió el título de abogado en 2 de agosto de 1861, habiendo ejercido la profesión desde 10 de diciembre siguiente hasta 1863.

En 18 de mayo de 1863 nombrado Promotor fiscal de Navalcarnero.

En 10 de octubre de 1863 trasladado a Navalmaral de la Mata.

En 27 de enero de 1866 a Cazorra.

En 16 de noviembre siguiente a Gergal.

En 9 de enero de 1867 nombrado para Pozoblando.

En 18 marzo siguiente, en comision, para Navalcarnero.

En 5 de junio de 1869 trasladado a Miranda de Ebro.

En 12 de agosto siguiente cesante.

En 18 del mismo mes y año nombrado Juez de Agreda, de entrada.

En 17 de agosto de 1870 cesante.

En 28 de noviembre de 1870 pidió clasificación.

En id. id. Trasladaudo al Juzgado de Montblanch, de entrada, a D. Joaquín Amo y Bañón, que sirve el de Alora.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Alora, de entrada, cuya provision corresponde al turno de cesantes por eleccion de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último, a D. José Lopez y Gonzalez cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Lopez y Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Villanueva de los Infantes desde 1.º de julio de 1864 hasta enero de 1869.

En 22 de diciembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes.

En 15 de junio de 1869 trasladado a Castrogeriz.

En 19 de agosto siguiente cesante.

En 11 de junio de 1870 Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes.

En 12 de abril de 1871 trasladado a Huete.

En 30 de setiembre siguiente a Almadén.

En 20 de mayo de 1872 nombrado Juez de Alora, de entrada.

En 7 de noviembre siguiente trasladado a Villacarriedo; y sin tomar posesion.

En 15 de enero de 1873 nombrado para Granadilla.

En 8 de febrero siguiente cesante.

En 28 de enero de 1875 solicitó volver al servicio.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA SECRETARÍA, EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 8 de noviembre 1875. Traslado accediendo a sus deseos, a la plaza de abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por haber sido tambien traslado D. José Antonio Fernandez Montejano, a D. Antonio Monasterio y Fen, que sirve igual cargo en la de Albacete.

En id. id. Traslado accediendo a sus deseos, a la plaza de abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado don Antonio Monasterio, a D. José Antonio

Fernandez Montejano, que sirve el mismo cargo en la de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas celebradas para contratar el suministro de los vestuarios completos de marinería que puedan necesitarse durante dos años en el Departamento de Ferrol; atendiendo a las razones expuestas por el ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en autorizar a aquel para que pueda contratar, sin las solemnidades de subasta, el servicio de que se trata, con arreglo al párrafo octavo, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Palacio a siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 426 pesetas 10 céntimos que, bajo el núm. 155, capitulo y artículo primeros, Sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, figura a favor del Conde de Priego por el equivalente de las alcabalas del lugar de su título.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada en virtud de orden superior por el Archivero de Simancas, que comprende copia literal del privilegio expedido por el Emperador Carlos V y su madre Doña Juana, en Valladolid a 22 de Diciembre de 1537, del que resulta que por dicho Monarca se vendieron a Doña Estefanía Villareal, esposa de Don Luis Carrillo Hurtado de Mendoza, hijo mayor del Conde de Priego, las alcabalas y tercias de la villa de Priego, que se calcularon en 135.000 mrs. de renta al año, descontados 15 mil que tenían de situado; cuya renta, a razon de 40.556 el millar, importa 5.475.060 mrs., que pagó parte en metálico y lo restante en capitales de tres juros que poseia y cedió al Estado:

Vista otra certificacion expedida por el mencionado Archivero y con iguales formalidades, comprensiva de la Real cédula expedida por D. Felipe V en Madrid a 18 de Junio de 1709, en virtud de la que se confirmó al Conde de Priego en el goce de las referidas alcabalas, declarándolas preservadas de los decretos de incorporacion a la Corona:

Visto el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido en 2 de Febrero de 1837; las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y la de presupuestos de 1859; las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855; los decretos de 20 de Junio y 30 de Julio de 1869, y la orden de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que si bien la solicitud de revision no se hizo dentro del plazo marcado al efecto en la Real orden de 30 de Mayo de 1855, es lo cierto que por la

de 7 de Abril de 1857 fué autorizado el participe para presentar los documentos justificativos de su derecho:

Considerando que de estos resulta probado en legal forma que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra en que medió precio, que ingresó en las Arcas Reales; por cuyo motivo, interin ese precio no se devuelva, ó en otra forma se indemnice al Conde de Priego, debe abonarsele, segun lo prevenido en la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, una renta igual a la cantidad con que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Junta de revision y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo remitido el comisario de España en la Exposicion internacional de Ciencias geográficas en Paris D. Francisco de Paula Arrillaga los premios que han correspondido a los expositores españoles en dicho certamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encomiende a V. I. su reparticion y entrega en atencion a que por la Direccion general de su cargo se organiza la convocatoria al concurso, y a que V. I. fué nombrado miembro del Comité de honor del Congreso internacional de Geografía, bajo cuya proteccion se verificó la Exposicion. Es tambien la voluntad de S. M. que a fin de hacer públicos, así la parte que España ha tomado en el expresado certamen como el número é importancia de las recompensas alcanzadas, se inserte en la Gaceta de Madrid la noticia redactada por el comisario de España, que adjunta le remito, con expresion de los expositores premiados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 noviembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para las oposiciones a la cátedra de Patología general con su Clinica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid: como presidente al Ilmo. Sr. D. Matias Nieto y Serrano, consejero de Instruccion pública, y como vocales a D. José Montero Rios, D. Luis Rodriguez Seoane y D. Victoriano Diez Martin, catedráticos respectivamente de las Universidades de Madrid, Santiago y Valladolid; a D. Manuel Iglesias, académico de la de Medicina, y a D. Laureano Camison y don Miguel de Vicente y Carreras, doctores en Medicina y Cirujía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 4 de diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 238, de 9 de agosto último, con la que remite el expediente original promovido por D. Roberto Calder Smith, a nombre de los Sres. Ker y Compañía, del comercio extranjero de esas islas, solicitando permiso para reconstruir un muelle en el puerto de Babatagon, del distrito de Leite; S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido a bien conceder el citado permiso con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en el emplazamiento y forma que se representa en los planos.

2.ª Los concesionarios quedan en libertad de explotarlas como tengan por conveniente.

3.ª La concesion no constituirá monopolio, y se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

4.ª Se reconoce a los concesionarios la propiedad de las obras que ejecuten; pero sin derecho a indemnizacion alguna, sino a disponer libremente de los materiales, en el caso de que el Estado hubiera de ejecutar otras obras, cuya realizacion impiden aquellos, en cuyo caso caducará la concesion dándose un plazo de 40 dias para el desahucio.

5.ª Como garantia del cumplimiento de la concesion depositarán los concesionarios la cantidad de 100 pesos en la Administracion de la Hacienda pública de la provincia en un plazo de 15 dias, a contar desde la fecha en que se les comuniqué la resolucion.

6.ª Los concesionarios perderán este depósito si a los cuatro meses no diessen principio a los trabajos, ó si a los ocho no estuvieran terminados, en cuyos casos perderán la concesion, la que caducará asimismo si el muelle se hallara inutilizado para el servicio durante un plazo de un año.

Y 7.ª El ingeniero jefe del distrito de Visayas cuidará del replanteo, inspeccion y recepcion de las obras, y de que se cumplan las condiciones estipuladas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.